

ANEXO No. _____

**CLÁUSULA DE GARANTÍA PARA EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES DE DEPÓSITO
DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**

UBICACIÓN

SUMA ASEGURADA

Amparados contra los siguientes riesgos: ver condiciones póliza

CONDICIONES:

Por el presente anexo, queda convenido entre el asegurado y el Departamento que, en caso de siniestro amparado por la póliza, en que resultaren afectadas las existencias garantizadas por el presente anexo, la indemnización correspondiente conforme los términos de la póliza, será pagadera en primer lugar a _____ en calidad de beneficiario Irrevocable y que en adelante se llamara simplemente **BENEFICIARIO**, hasta por el valor real de los productos o mercancías depositadas o en proceso de depósito, en las instalaciones cuya ubicación ya quedó identificada, mas los intereses adeudados a los tenedores de los bonos de prenda y/o los saldos a favor del Beneficiario y demás gastos comprobados que se haya causado pero sin exceder del monto de la suma garantizada arriba indicada, la cual puede ser aumentada o disminuida mediante endosos específicos que se emitan, el saldo de la indemnización, si lo hubiere, será pagadero al asegurado.

La póliza, sus endosos, anexos y cláusulas especiales son irrevocables y sólo podrán modificarse o cancelarse, en lo que respecta al interés asegurable del Beneficiario, por parte del asegurado con el consentimiento previo de cada Beneficiario, dado por escrito.

El Departamento se reserva el derecho de cancelar la póliza mediante previo aviso de treinta (30) días calendario enviado por escrito con aviso de recepción al Asegurado y al Beneficiario en sus últimos domicilios registrados en la póliza. Dicho plazo se iniciara a partir de la fecha de recepción del aviso por parte del Beneficiario.

En caso de que la póliza se encuentre sujeta a declaraciones mensuales por parte del Asegurado, éste deberá efectuar sus declaraciones separando del total de las mismas, aquellas sumas que corresponden a mercaderías objeto de depósito. En caso de que el monto del seguro que cubre las existencias identificadas no permita emitir más anexos de cualquier tipo de garantía, El Asegurado debe presentar con su solicitud el consentimiento escrito y expreso de los beneficiarios, a quienes se les haya expedido con anterioridad anexos de cualquier tipo de garantía bajo la misma póliza, que indique el monto de garantía a disminuir de su anexo.

El Departamento se compromete a enviar al Beneficiario todo anexo y/o Endoso sobre la póliza, o bien la sustitución de la misma, en lo que respecta a su interés asegurable. Si llegado el vencimiento de la póliza, la misma no fuere renovada o fuese sustituida por el Departamento o por solicitud del Asegurado, o bien éste no pagare alguna prima correspondiente a la póliza, el Departamento lo notificará de inmediato al Beneficiario con aviso de recepción y, a menos que con autoridad Hubiere recibido aviso del Beneficiario de no efectuar la renovación, o bien de la cancelación de las operaciones con el Asegurado, mantendrá en vigor la cobertura, tanto con los riesgos como en los montos, sobre las existencias garantizadas en este anexo, por un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha del vencimiento anual de la póliza.

El Beneficiario se obliga a pagar al Departamento la prima correspondiente al periodo en que la póliza hubiera estado en vigor protegiendo sus intereses, tanto en el caso de no renovación, como por falta de pago.

Queda convenido y aceptado por el Departamento que, en caso de siniestro que afecte las existencias garantizadas por este anexo en la suma a pagar al Beneficiario, no se aplicará **COASEGURO** de ninguna naturaleza. En caso de existir otro u

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. 119-90 de fecha 28 de junio de 1990.

otros seguros amparado los mismos bienes los cuales no están endosados a favor del Beneficiario de la póliza, la liquidación de la pérdida será proporcional como corresponde, aceptando el Departamento que emitió este anexo pagar la indemnización íntegra que corresponde al Beneficiario y el Asegurado acepta desde ya, subrogar sus derechos al Departamento que emitió este anexo para que éste pueda recuperar del otro y otros aseguradores, la parte proporcional que le (s) corresponde de la pérdida pagada.

El asegurado se obliga, conforme la ley, a declarar la existencia o contratación de cualquier otro seguro amparando los mismos bienes.

Los demás términos y condiciones de la póliza permanecen inalterables. El presente anexo ha quedado anotado en los libros del Departamento para lo que hubiere lugar;

En fe de lo cual se firma y sella el presente anexo en la ciudad de Guatemala,

ACEPTADO:

Beneficiario

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL

DEPTO. DE SEGUROS Y PREVISIÓN

Firma autorizada

Firma Autorizada